

NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dra. SARA
CALDERON
REGATTO

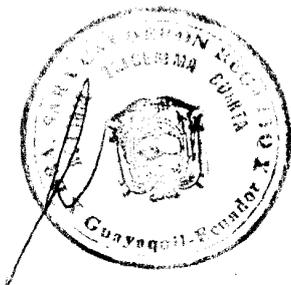


/2006 CONSTITUCIÓN DE UNA
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
BOSCOMAR S. A.-----

CUANTÍA: US \$ 10.000,00.---

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los VEINTISIETE días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil seis; ante mí, Doctora SARA CALDERÓN REGATTO, NOTARIA TRIGÉSIMA CUARTA de Guayaquil, comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: Los Señores JOSÉ ALFREDO ÁVILA MOYANO, quien declara ser de estado civil casado, Ingeniero, por sus propios y personales derechos; y, ISABEL AMALIA PEÑAFIEL ARENAS DE BUSTAMANTE, quien declara ser de estado civil casada, Contadora, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad, hábiles para contratar y a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta escritura de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad para que sea elevada a escritura pública me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase usted autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA BOSCOMAR S.A., que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:-
CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores JOSÉ ALFREDO ÁVILA



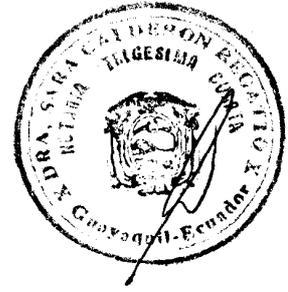


MOYANO, de nacionalidad ecuatoriana, casado, ingeniero, y, la señora ISABEL AMALIA PEÑAFIEL ARENAS DE BUSTAMANTE, de nacionalidad ecuatoriana, casada, contadora, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, legalmente capaces y sin prohibición alguna para constituir esta compañía- CLÁUSULA SEGUNDA:

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen libre y voluntariamente en constituir la Compañía Anónima BOSCOMAR S.A., la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, sus reglamentos, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el siguiente Estatuto Social que se inserta a continuación: CLAUSULA TERCERA:

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA BOSCOMAR S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina BOSCOMAR S.A., la misma que se regirá por la Ley de Compañías y demás leyes del Ecuador que le fueren aplicables, el presente Estatuto y los Reglamentos, Regulaciones y Resoluciones que se expidieren sobre la materia.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases: extracción, cría, cultivo y comercialización interna y externa de productos pesqueros; así como a la instalación de plantas para el procesamiento de harina de pescado, calamar, camarón y demás productos pesqueros, laboratorios de larvas de camarón, piscinas camaroneras, criaderos de chame, tilapia y demás productos pesqueros. También podrá instalar plantas industriales de alimento balanceado para el área porcina, avícola y canina. Podrá dedicarse a la explotación agrícola y pecuaria. A



NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dra. SARA
CALDERON
REGATTO

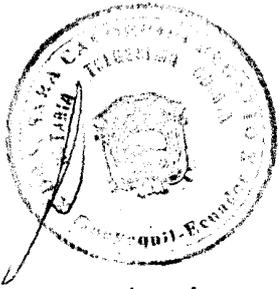
la comercialización de sus propios productos como los de terceros. La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales. Al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor o menor. También a la exportación de productos agrícolas y agropecuarios autorizados por el país. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería.- Para cumplir con su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, auxiliares o complementarios a su actividad y que se relacionen con su objeto.-

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.-

ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas y cumpliendo con las normas legales pertinentes.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 10.000.00), dividido en DIEZ MIL (10.000) acciones, ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00) cada una. Cada acción de un dólar, que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese



derecho en proporción a su valor pagado. Las acciones estarán numeradas y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.-

ARTÍCULO SEXTO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO**

SÉPTIMO.- Cada acción es indivisible y dará derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales.-

ARTÍCULO OCTAVO.- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO NOVENO.-** La Compañía no

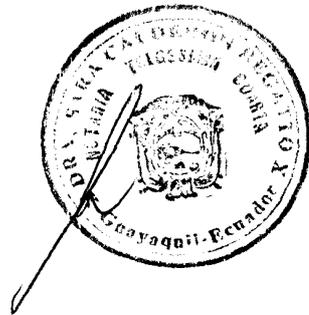
emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** En la suscripción

de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** La

Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO**

TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA: **ARTÍCULO**

DUODÉCIMO.- La compañía será gobernada por la Junta General de

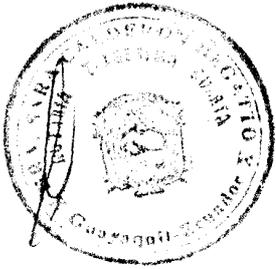


NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dra. SARA
CALDERON
REGATTO

Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones y deberes que les compete por Ley y las que este estatuto les señale.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General en todos sus negocios y operaciones, en forma individual y sin limitación alguna.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión, para tratar sobre los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancia, los informes que le presentaran, acerca de los negocios sociales y dictar su resolución. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria y resolver al respecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o el Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social y no estuvieren en mora en el pago de sus aportes. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**



QUORUM DE INSTALACIÓN: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con la concurrencia de los accionistas que asistan y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir personalmente a las Juntas Generales o por medio de representantes debidamente acreditados mediante poder, o carta-poder.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según el estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la

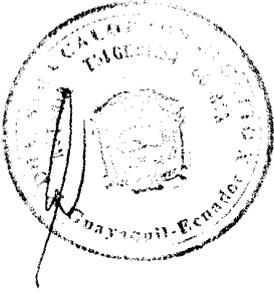


NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dra. SARA
CALDERON
REGATTO

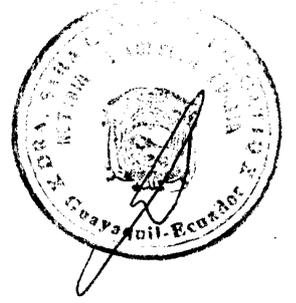
Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta con las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta sea aprobada por la Junta General, y tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánime sobre los puntos a tratarse en dicha Junta, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así



convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria.- a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios o removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar la retribución de los funcionarios por ellos elegidos o nombrados; d) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; e) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración, aprobándolos u ordenando su rectificación; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía, la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía o cualquier otra reforma del presente estatuto; h) Autorizar la venta, constitución de gravamen o cualquier limitación al dominio de los bienes inmuebles de la compañía; i) Autorizar la contratación de préstamos con cualquier persona natural o jurídica o institución financiera o bancaria cualquiera que fuera el monto de dicha negociación, así como las garantías bancarias; j) Aprobar la apertura de sucursales, agencias, locales ya sea dentro del domicilio de la compañía o fuera de este; k) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; l) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o de prorrogarlo, en su caso, de conformidad con la ley; m) Elegir al o los liquidadores de la Sociedad; y, n) Resolver

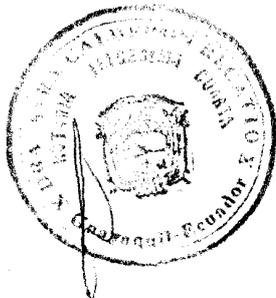


NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dra. SARA
CALDERON
REGATTO

acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía.- CAPÍTULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS COMISARIOS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, y suscribir las actas correspondientes; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; d) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que les correspondan según la Ley, el presente estatuto, los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar los negocios sociales, bienes, instalaciones y establecimientos de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sujetándose a las resoluciones y disposiciones tomadas por la Junta General, sin más limitaciones que las señaladas en el presente estatuto; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas, de la Ley de Compañías y sus Reglamentos; d) Las demás atribuciones y deberes que le determinen la Ley y el Estatuto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LOS COMISARIOS.- La



Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, los cuales deberán ser contadores federados y durarán DOS AÑOS en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sus deberes y atribuciones serán los señalados en la Ley de Compañías.- CAPÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-

La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General o de la persona que al efecto designe la Junta General, y al trámite fijado en la Ley de Compañías.- CAPITULO SEXTO:

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO

PRIMERO.- Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO

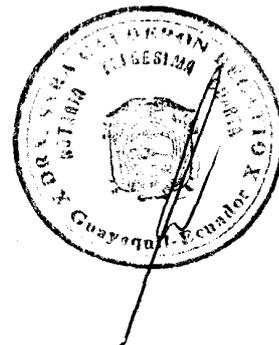
SEGUNDO.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social.- ARTÍCULO

TRIGÉSIMO TERCERO.- La distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido. La responsabilidad del accionista se limita al monto de su acción o acciones.- CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- Los

comparecientes declaran expresamente: UNO.- Que el capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado íntegramente de la siguiente forma: a) El accionista señor JOSE ALFREDO ÁVILA MOYANO, suscribe NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones de Un Dólar cada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7107551
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RAMOS ANDRADE CARLOS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/09/2006 2:06:38 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BOSCOMAR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/10/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD\$ 2.500,00 (DOS MIL QUINIENTOS, 00/100 DOLARES AMERICANOS) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la asociación en formación que se denomina: "BOSCOMAR S.A."

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

JOSE ALFREDO AVILA MOYANO	USD\$ 2.499,75
ISABEL AMALIA PEÑAFIEL ARENAS	USD\$ 0,25

USD\$ 2.500,00

Este depósito de no ser retirado después de los 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1.00% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

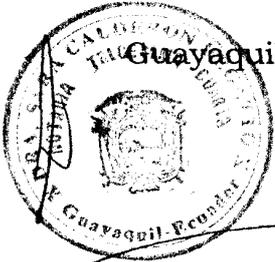
El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del Administrador de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la SuperIntendencia de Compañías en el sentido que se encuentre legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento del Administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegara a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieran de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el SuperIntendente de Compañías, según corresponda.

Guayaquil, Septiembre 27 de 2.006

Atentamente,

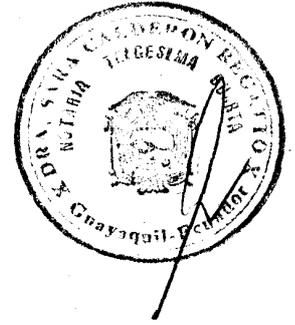
BANCO DEL AUSTRO S.A.



FIRMA AUTORIZADA



FIRMA AUTORIZADA



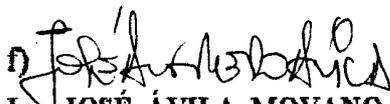
NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dra. SARA
CALDERON
REGATTO

una, lo que da un aporte de NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y paga en dinero efectivo el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR.- b) La accionista ISABEL AMALIA PEÑAFIEL ARENAS DE BUSTAMANTE, suscribe UNA acción de Un Dólar, lo que da un aporte de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y paga en dinero efectivo el veinticinco por ciento de la misma, esto es la suma de VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- El pago en numerario efectuado por los accionistas consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital de la compañía, abierto en el Banco del Austro, el mismo que se agrega como documento habilitante.- DOS.- Los accionistas fundadores autorizan expresamente al señor ABOGADO CARLOS RAMOS ANDRADE, para que realice todos los trámites legales y administrativos necesarios para la constitución de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de contribuyentes.- Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas y formalidades de estilo para la perfecta validez de la presente escritura.- Firmado) Carlos Ramos Andrade.- Abogado.- Registro número cuatro mil novecientos veintisiete del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Queda agregado el Certificado de Integración de Capital y demás documentos pertinentes.- LEIDA ésta escritura de principio a fin, por mi el

Notario en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y suscriben en unidad de acto conmigo el Notario, DOY FE.


Ing. JOSÉ ÁVILA MOYANO

C. C. # 0907171615

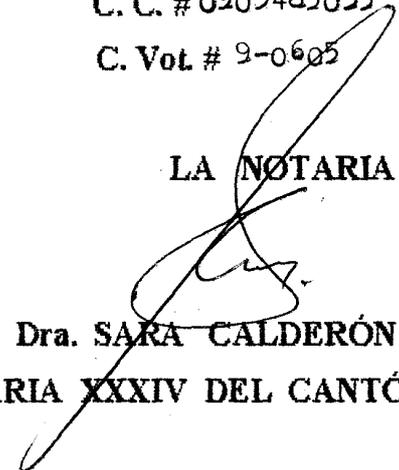
C. Vot. # 102-0058


Sra. ISABEL PENAFIEL ARENAS DE B.

C. C. # 0903485035

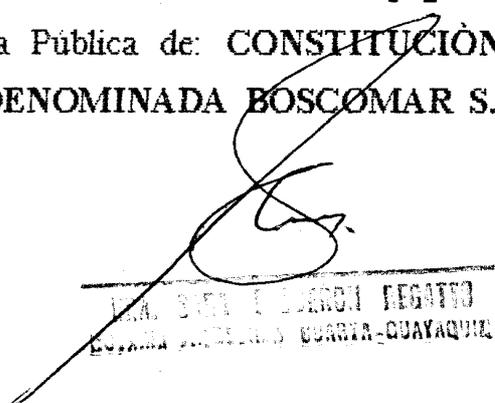
C. Vot. # 9-0605

LA NOTARIA


Dra. SARA CALDERÓN REGATTO
NOTARIA XXXIV DEL CANTÓN GUAYAQUIL

SE OTORGÓ ANTE MI, en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, en siete fojas útiles que sello y firmo en Guayaquil, a veintiocho de Septiembre del dos mil seis.- Esta página corresponde al Testimonio de la Escritura Pública de: CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA BOSCOMAR S. A. -




Dra. SARA CALDERÓN REGATTO
NOTARIA XXXIV DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DOY -

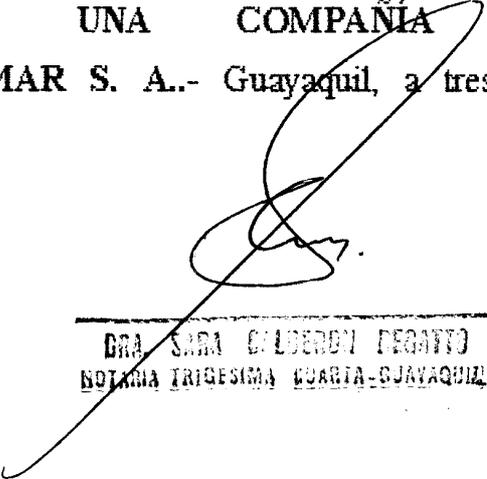
NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dra. SARA
CALDERON
REGATTO

FE: Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de una Compañía Anónima Denominada BOSCOMAR S. A., otorgada ante la Notaria Trigésima Cuarta del cantón Guayaquil, Doctora Sara Calderón Regatto, de fecha veintisiete de Septiembre del dos mil seis, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 06.G.LJ. 0007005, emitida por el Director Jurídico, Abogado Victor Anchundia Places, de fecha veintinueve de Septiembre del dos mil seis, tomé nota de la APROBACIÓN de la escritura que contiene esta copia de: CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA BOSCOMAR S. A.- Guayaquil, a tres de Octubre del dos mil seis.-




DRA. SARA CALDERON REGATTO
NOTARIA TRIGESIMA CUARTA-GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 48.888
FECHA DE REPERTORIO: 05/oct/2006
HORA DE REPERTORIO: 14:20

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha cinco de Octubre del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0007005, dictada por el Director Juridico, el 29 de septiembre del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **BOSCOMAR S.A.**, de fojas 6.918 a 6.935, Registro Industrial número 525. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Nacional de Acuacultura**. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 48888
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Fabi Castillo
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno


REVISADO POR:




AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 0018251

Guayaquil, 19 OCT 2006

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BOSCOMAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Victor Anchundia Places
DIRECTOR JURIDICO